

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00076.

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandados: Henry Guillermo Burgos Barbosa y otra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen lo siguiente:

1.- Corrija el hecho noveno, exponiendo acertadamente la cuantía del trámite (*art. 82-5 ib.*).

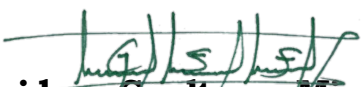
2.- Aclare la razón por la cual el valor reclamado en las pretensiones no coincide con los montos de cada cuota señalados en el *plan de pagos*. De ser el caso, corrija las pretensiones (*art. 82-4 ib.*).

3.- En concordancia con la causal precedente, modifique en la pretensión 15.2 la data de los réditos ahí pedidos (*art. 82-4 ib.*).

4.- Informe dónde reposa la primera copia de la Escritura Pública n.º 5938 de 26 de agosto de 2016, suscrita en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual y en la explicación dada en la pretensión «cuarta» solo se refiere al pagaré (*art. 245 del C.G.P.*).

5.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 15 de marzo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 035, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94c76d3c5254412e1bb2fd426b6ed811dc8b946162361b3c88fe412e03edbfa**

Documento generado en 12/03/2021 11:31:27 PM